

29 /

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS SETU

ESTATUTOS

“CAPITULO I”

Denominación, domicilio, objeto y duración:

Artículo 1o.- Los Trabajadores Administrativos, manuales y de intendencia de la Universidad Autónoma de Baja California, constituyen un sindicato gremial al cual se le denomina “SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS”.

Artículo 2o.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de Mexicali, Baja California.

Artículo 3o.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural, cuyo lema será “SOLIDARIDAD Y JUSTICIA” y su duración será por tiempo indeterminado.

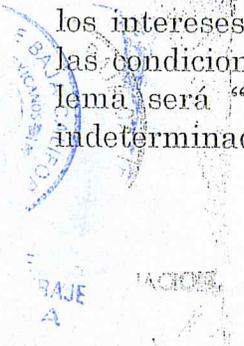
“CAPITULO II”

Del Ingreso de los miembros:

Artículo 4o.- Se consideran miembros de este Sindicato:

- I).- Los que hayan participado y conformado la asamblea constitutiva, como fundadores del propio Sindicato.
- II).- Los trabajadores administrativos, manuales y de intendencia que teniendo una relación laboral con la Universidad Autónoma de Baja California, solicitaren y obtuvieren su aceptación.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



Artículo 5o.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

- I).- Ser mayor de 18 años y no tener impedimento legal para asociarse.
- II).- No tener ninguna representación de la Universidad Autónoma de Baja California, ni ser empleado de confianza de la misma Institución, de conformidad con los artículos 9, 11, 183, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- III).- Solicitar su ingreso como miembro activo, por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, el cual analizando los antecedentes del solicitante acordará su ingreso provisional, con todos sus derechos y obligaciones derivados de la Ley Federal del Trabajo y del presente Estatuto, (incluyendo el recuento por demanda de la titularidad de Contrato Colectivo) quedando sujeta su ratificación o rechazo en la Asamblea General correspondiente.
- IV).- No se permitirá el ingreso al Sindicato de ninguna persona que esté o haya estado involucrado en alguna acción o política contraria a los principios y objetivos del propio organismo, o dirigidas a afectarlo material o moralmente.

“CAPITULO III”

De los derechos de los miembros:

Artículo 6o.- Son derechos de los miembros de este Sindicato:

- a).- Tener voz y voto en las asambleas a que convocaren el Comité Ejecutivo Estatal, y los derechos derivados de la Ley Federal del Trabajo.
- b).- Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones propias del organismo, teniendo una antigüedad sindical no menor de 3 años, reuniendo los requisitos necesarios.
- c).- Defenderse ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea cuando fuese acusado.
- d).- Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe...

[Illegible handwritten text]



- e).- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

“CAPITULO IV”

De las obligaciones de los miembros:

Artículo 7o.- Son obligaciones de los miembros de este Sindicato:

- a).- Observar buena conducta en asamblea y centros de trabajo.
- b).- Asistir con puntualidad a las asambleas y centros de trabajo.
- c).- Contribuir con los gastos del Sindicato mediante la aceptación de los sistemas de recaudación que para el efecto se acuerden y sean aplicados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- d).- Aceptar y desempeñar, con la dedicación y honradez requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- e).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las relaciones laborales entre el Sindicato y la Universidad Autónoma de Baja California.
- f).- Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas, así como guardar completa discreción en aquellos que sean de notorio interés para el Sindicato.
- g).- Llevar consigo la credencial de identificación que los acredite como miembro activo y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.
- h).- Tramitar todos los asuntos relacionados con su trabajo, por conducto de sus representantes sindicales.
- i).- Procurar y salvaguardar la buena imagen del sindicato y sus directivos.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe Reyes



- j).- En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las asambleas y la directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

“CAPITULO V”

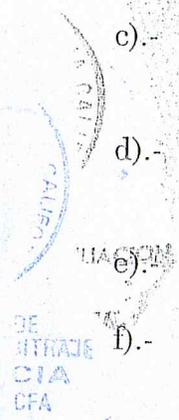
De las prohibiciones:

Artículo 8o.- Queda estrictamente prohibido a todos los miembros del Sindicato:

- a).- Intervenir directa o indirectamente en los conflictos de trabajo cuando no tenga nombramiento en la Directiva del Comité Ejecutivo, que lo faculte o por alguna comisión sindical específica otorgada por la asamblea o por la directiva del propio Comité Ejecutivo Estatal.
- b).- Intentar el uso de la representación del Sindicato sin legítima autorización de la asamblea o del Comité Ejecutivo Estatal.
- c).- Ultrajar, injuriar o difamar a sus compañeros, al Sindicato o sus directivos, así como a sus símbolos o hacer mal uso de ellos.
- d).- Hacer uso de la voz en las asambleas sin legítima autorización de la persona facultada para ello.
- e).- Asistir a las asambleas en estado de ebriedad.
- f).- Hacer cesión parcial o total o hacer permuta respecto de las facultades y obligaciones que se gozan por virtud de nombramiento o cargo directivo, sin autorización de la asamblea o del Comité Ejecutivo Estatal.
- g).- Hacer mal uso del nombre del Sindicato o valerse del mismo par intervenir en asuntos de orden político o personales o llevar a cabo política contraria a los principios e intereses del propio Sindicato.
- h).- Siendo un organismo creado e integrado por trabajadores mexicanos con un interés y doctrina nacional, teniendo en mente los signos o emblemas patrios, queda prohibido realizar cualquier acto o manifestación que ultraje o contravenga el bien protegido en este dispositivo.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe Ortega



- i).- Toda actitud que contravenga los principios y estatutos del Sindicato.

“CAPITULO VI”

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 9o.- El Organo supremo de decisión del Sindicato es la resolución tomada por la Asamblea General; y sus determinaciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10o.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el lugar que fije el Comité Ejecutivo Estatal.

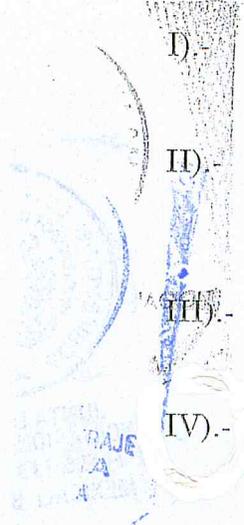
Las **asambleas ordinarias** se celebrarán cada seis meses, y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:

- I).- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimoniales del Sindicato.
- II).- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de asociados.
- III).- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran y los que fije el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV).- En asamblea ordinaria y cada 4 años, se nombrarán los directivos del Comité Ejecutivo Estatal, de los miembros de las comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia y las demás que se crearen por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

En este caso por tratarse de un Sindicato de nueva creación, en la Asamblea de Constitución y en el acta constitutiva o bien en acta por separado, se designará a los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia, respectivamente.

Artículo 11o.- Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los siguientes puntos:

M. Guadalupe Ortiz
 "Magrey"
 [Handwritten signature and notes on the left margin]



- I).- Sobre la suspensión de derechos sindicales.
- II).- Sobre remoción de cargos sindicales.
- III).- Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- IV).- Sobre aumento de las cuotas sociales.
- V).- Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VI).- Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- VII).- Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- VIII).- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 12o.- El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta por ciento más uno, después de 30 minutos de la hora convocada a la Asamblea, se podrá iniciar con el quórum que se reúna. Salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 13o.- Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con 7 días naturales de antelación a la fecha en que tenga lugar y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada y expuesta en lugares visibles de los centros de trabajo de la Universidad Autónoma de Baja California.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

M. Guadalupe Reyes
 Secretario General

Artículo 14o.- En todas las asambleas la votación será individual y directa, no secreta y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o verbalmente y deberá asentarse en el acta, con toda precisión el número de votos resultante.

Artículo 15o.- Las Asambleas las presidirá el Comité Ejecutivo Estatal y su Presidente de Debates será el Secretario General y en cuyo caso de faltar éste, lo sustituirá el Secretario de Trabajos y Conflictos, y quien a su vez nombrará en caso necesario los escrutadores que así se requieran.

El Presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación la orden del día.

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se produzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

Una vez agotadas las deliberaciones, se procederá a la votación efectuándose el escrutinio de los votos emitidos por los escrutadores, manifestando el resultado el Presidente de la Meza de Debates.

Al terminar la asamblea, el Presidente de la Mesa de Debates, levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia Mesa de Debates.

Artículo 16o.- Para dar mayor fluidez a la solución de los problemas internos de cada una de las secciones que conforman este Sindicato, se crean las asambleas seccionales.

Los acuerdos emanados de dichas asambleas serán valederos para la sección correspondiente, siempre que estén de acuerdo a los presentes estatutos y no afecten el interés colectivo del organismo sindical, en cuyo caso se someterán para la aceptación definitiva a la asamblea general.

Para su validez será necesario reunir los requisitos constitutivos que para tal efecto se mencionan en los presentes estatutos, para las asambleas generales.

M. Guadalupe Díaz

- Miembro del...

Por el Comité...

“CAPITULO VII”

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 16o.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Secretario General
- 2.- Secretario de Trabajos y Conflictos.
- 3.- Secretaría de Organización.
- 4.- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 5.- Secretaría de Finanzas.
- 6.- Secretaría de Acción Social y Cultural.
- 7.- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 8.- Secretaría de Deportes.

Artículo 17o.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal, se requiere:

- a).- Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y sindicales.
- b).- Haberse significado como leal defensor de los intereses y principios del Sindicato y con una trayectoria de trabajo en beneficio para sus miembros.
- c).- Tener una antigüedad dentro de esta agrupación de más de 3 años, ser trabajador de base, además de ser reconocida su capacidad para el puesto que se le pretenda elegir.
- d).- Ser mayor de 25 años.

Artículo 18o.- Las personas que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Estatal, durarán en sus funciones por el término de cuatro años, y deberán ser elegidas por el consenso de las Asambleas Seccionales Ordinarias del Sindicato que corresponda a la fecha del vencimiento del término de sus funciones.

Artículo 19o.- Para los efectos del procedimiento electoral, se formularán planillas con sus suficientes miembros para ocupar los cargos directivos a que hace referencia el citado Artículo 16, mismas que habrán de presentar ante el

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe...
 ...
 ...

[Blue stamp]

TRABAJOS
 EN
 EL
 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

- VI).- Rendir a la Asamblea Seccional, un informe cada seis meses, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII).- Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la Asamblea inmediatamente sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII).- Cubrir las vacantes que dentro del Comité Ejecutivo, y comisiones de Honor y Justicia y Vigilancia que por cualquier circunstancia se presenten designando el sustituto correspondiente.
- IX).- Las demás funciones que le están asignadas a estos estatutos.

Artículo 22o.-El Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar una reunión mensual, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal en la reunión subsiguiente.

“CAPITULO IX”

**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS
DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL**

Artículo 23o.- Son funciones del Secretario General:

- a).- Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades del trabajo, administrativas o judiciales y ante las demás instituciones públicas o privadas.

Esta representación comprende en forma enunciativa y normativa las facultades necesarias para la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to read 'M. Guadalupe...']

mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de las señaladas en el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

También podrá comparecer ante las Juntas de conciliación y arbitraje en defensa de los Derechos Colectivos y de los Derechos Individuales Laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente en la controversia, de conformidad con el Artículo 385 de la Ley Federal del Trabajo.

- b).- Solo podrá faltar a las Asambleas por razones de suma importancia siendo sustituido por el Secretario de Trabajo y Conflictos que tendrá las atribuciones del cargo.
- c).- Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.
- d).- Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal.
- e).- Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo Estatal.
- f).- Resolver y ejecutar con todos los demás miembros del Comité, en cada caso, todos los asuntos previstos en estos estatutos.
- g).- Dar aviso en su debida oportunidad a las autoridades que corresponda, el cambio de Comité Ejecutivo.
- h).- En el supuesto de ser un Sindicato de nueva creación, autorizar los documentos a que se refiere el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, y el Secretario de Organización.

Artículo 24o.- Son funciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

- a).- Sustituir al secretario General en todos los asuntos inherentes a dicho cargo.
- b).- Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores del trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

M. Guadalupe Ortiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- c).- Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos, convenios y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- d).- Representar al sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias, procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros

del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

- e).- Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
- f).- Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario General.
- g).- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta con el Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 25o.- Son funciones del Secretario de Organización:

- a).- Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- b).- Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.
- c).- Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al Artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

- d).- Formular, para la firma conjunta con el Secretario General, el informe a la misma autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, con arreglo al Artículo 377, fracción II, del citado ordenamiento.

Artículo 26o.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a).- Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- b).- Llevar el control de ingresos y egresos del Sindicato.
- c).- Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- d).- Firmar conjuntamente con el Secretario General el informe de cuentas correspondientes.
- e).- Hacer los cobros de las cuotas que señalan los presentes estatutos.

Artículo 27o.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a).- Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y, una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, a su cuidado.
- b).- Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, para los usos que re requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.
- c).- Dar lectura del acta anterior al inicio de cada Asamblea y en cumplimiento a la orden del día.

DE
SITRAE
CIA
CFA

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

42

Artículo 28o.- Son funciones del Secretario de Acción Social y Cultural:

- a).- Desarrollar las actividades culturales y de recreo que vayan en beneficio, integridad e ideario del Sindicato.
- b).- Promover funciones artísticas para provecho de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- c).- Organizar los festejos del día del trabajador universitario.
- d).- Las demás actividades inherentes a esta Secretaría.

Artículo 29o.- Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda.

- a).- Recabar y transmitir toda la información correspondiente a los problemas y logros concernientes a los trabajadores de nuestro organismo.
- b).- Dar a conocer todas las disposiciones, convocatorias y demás comunicados del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 30o.- Son funciones del Secretario de Deportes:

- a).- Promover, realizar y coordinar todos los eventos deportivos con el fin de recrear a nuestros agremiados.

“CAPITULO X”

DE LAS SECCIONES

Artículo 31o.- Para los efectos de un mejor funcionamiento interno se determina la creación de secciones sindicales, mismas que estarán bajo la vigilancia y subordinación directa del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 32o.- Las secciones sindicales con que cuenta el Sindicato son las siguientes:

- a).- Mexicali.
- b).- Tijuana
- c).- Ensenada
- d).- Valle de Mexicali
- e).- Otros.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe Ortega

Artículo 33o.- Cada sección contará con un representante, quien será el portavoz directo de las necesidades de cada sección, ante el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 34o.- Las secciones carecen de personalidad jurídica propia, para las gestiones de representación externa, cuyos asuntos deberán tramitarse por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 35o.- El Comité Ejecutivo Estatal, convocará a Asambleas seccionales; incluyendo la correspondiente a la elección de su representante.

Artículo 36o.- Los representantes de cada sección serán electos por los miembros de la misma y cuya gestión durará dos años.

Artículo 37o.- Los representantes de las secciones tendrán obligación de asistir puntualmente a las reuniones que cite el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 38o.- Para ser electo representante de alguna sección se requiere una antigüedad de tres años, además de cumplir con los requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal.

“CAPITULO XI”

DE LAS DIFERENTES COMISIONES

Artículo 39o.- Habrá una Comisión de Vigilancia integrada por un presidente, un secretario y un vocal que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los Directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta Comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo Estatal o los miembros del Sindicato, por incumplimiento de los estatutos o de las resoluciones de las Asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesarias de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados, en su caso, y después de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubiere, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 40o.- También se creará la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará formada por un presidente, un secretario y un vocal, y tendrá a su cargo conocer las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo Estatal, contra

M. Guadalupe Arce

ACIOM
A LOE
ST
CAL. LUNA CPA

cualquier miembro del Sindicato, por actos contrarios a la probidad sindical; o moral a las buenas costumbres.

Esta Comisión hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo recabará los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato para que resuelva lo procedente.

Artículo 41o.- Requisitos para ser miembro de las Comisiones de vigilancia y de Honor y Justicia; además de los requisitos establecidos en el Capítulo VII Artículo 17 inciso a, b, c y d, ser elegido en el consenso de las Asambleas Seccionales y durarán en sus funciones por un término de cuatro años.

“CAPITULO XII”

DE LAS SANCIONES

Artículo 42o.- Los miembros que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión de derechos sindicales.
- III.- Remoción del cargo sindical.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

Artículo 43o.- Se aplicará la amonestación por escrito en los siguientes casos:

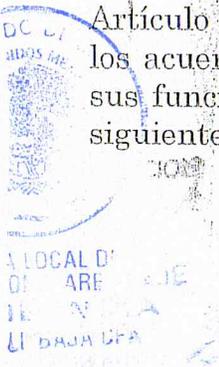
- a).- Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b).- Por abandonar el salón en sesión, sin permiso correspondiente de la Asamblea.
- c).- Por interrumpir el orden de una Asamblea.
- d).- En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe [Signature]

[Signature]

[Signature]



Artículo 44o.- Procederá a la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos estatutos, en todo en parte, hasta por un tiempo indeterminado según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a).- Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación por escrito.
- b).- Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.
- c).- Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones para con el organismo, en caso de incumplimiento se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia la cual determinará lo procedente.

Artículo 45o.- Será motivo de remoción de los cargos sindicales en los siguientes casos:

- a).- Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de las asambleas seccionales.
- b).- Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c).- Extralimitación en el ejercicio de sus funciones, por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.

La remoción de los cargos sindicales implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales aún cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte hasta por un tiempo indeterminado teniendo en cuenta la gravedad de la falta. La remoción de los cargos sindicales no relevarán de las obligaciones para con el organismo.

Artículo 46o.- Procederá a la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a).- Por hacer labor divisionista ante los agremiados.
- b).- Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

M. Guadalupe Ortega



M. Guadalupe Ortiz
Ameyca

- c).- Por celebrar convenios o entrar en arreglos o pláticas notoriamente contrarias a los intereses del Sindicato.
- d).- Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.
- e).- Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f).- Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, o aún siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.
- g).- Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- h).- Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial que afecte el prestigio o a la moralidad del Sindicato.
- i).- Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.
- j).- Y por las causas establecidas en las fracciones b, c, g, y h del Artículo 8o. del Capítulo V de los presentes estatutos.



Artículo 47o.- Las sanciones previstas en el Artículo 43o. se aplicarán por el Comité Ejecutivo Estatal, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato.

Artículo 48o.- La expulsión de un trabajador del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos. La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General le hará saber a la Asamblea Seccional a que corresponda el caso.

M. Guadalupe Rojas
Fernando
Alcalá

- I).- La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- II).- El acuerdo de expulsión deberá someterse a decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el Sindicato.
- III).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- IV).- La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 49o.- Las sanciones establecidas en los Artículos 44, 45, y 46, serán decretadas por la Asamblea; pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación teniendo en cuenta las circunstancias que concurran y la gravedad de los cargos podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la Asamblea Seccional correspondiente.

“CAPITULO XIII”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50o.- En casos de disolución del Sindicato se liquidará en la forma que se acuerde por la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 51o.- El Presidente de Debates está facultado para hacer proposiciones y tiene el deber de orientar a la Asamblea cuando está mal fundada.

Artículo 52o.- Queda estrictamente prohibido tratar asuntos de carácter religioso o político de partidos en el seno de la Asamblea.

Artículo 53o.- En caso de que el Secretario General sea removido de su comisión sindical, será sustituido por el Secretario de Trabajos y Conflictos y para efecto de cubrir otra secretaría será el Comité Ejecutivo Estatal, quien determine la persona que los sustituya.

Artículo 54o.- El Comité Ejecutivo nombrará los miembros necesarios para las comisiones que sean objeto de creación para efecto de hacer más funcional la aplicación de estos estatutos, el Reglamento Interior de Trabajo, Contrato

18

Colectivo, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones que el Comité Ejecutivo determine.

Artículo 55o.- Todas las comisiones que sean necesarias crearse, elaborarán sus reglamentos y los pondrán a disposición del Comité Ejecutivo, para efecto de su aprobación.

SECRETARIO GENERAL

M. Guadalupe Ortega M.
MARIA GUADALUPE ORTEGA MEZA.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Andrea Perfecto Ruiz
ANDREA PERFECTO RUIZ.

SECRETARIO DE ORGANIZACION

Margarita Salas Oliveros
MARGARITA SALAS OLIVEROS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Mario Castillo Serrano
MARIO CASTILLO SERRANO



LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE BAJA CALIF.

En esta misma fecha se hicieron las anotaciones respectivas y quedó inscrito bajo la partida 858, a fojas 34 y - del libro de REGISTRO DE SINDICATOS, esta Organización refierese.

Mexicali, B. C., 16 de abril 1966.

El Encargado del Archivo,

José Manuel Hernández Herrera
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA



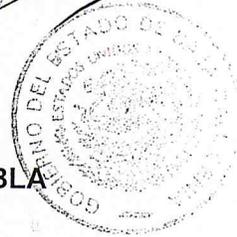
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIF.

-----**CERTIFICA.**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON CERTIFICACIÓN DE SUS ORIGINALES QUE SE ENCUENTRA AGREGADA AL REGISTRO SINDICAL NUMERO 858 RELATIVO AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA QUE RESULTA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA CONSTANTE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES LO ANTERIOR SE CERTIFICA PARA TODOS LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.-

**LA C. SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAFAELA ALVAREZ NIEBLA



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESIDENCIA
MEXICALI BAJA CALIFORNIA